



CIRCULAR: 0 0 0 6 2 2

DE: Secretaría de Educación Departamental

PARA: Secretarios de Educación Municipal, Directores de Núcleo, Rectores y Directores Rurales de instituciones educativas que atienden población con necesidades de protección internacional.

FECHA: 11 OCT 2023

Asunto: Proceso de atención a la población venezolana

Cordial saludo.

Desde la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, que atiende a población migrante desde Venezuela, queremos hacerles llegar un saludo fraterno y compartirles algunas disposiciones a tener en cuenta para la atención de la población.

Como es del conocimiento de todos ustedes, la creciente ola migratoria de ciudadanos venezolanos y de colombianos que retornan al país desde Venezuela, supone un reto para nosotros como institucionalidad en materia de atención y garantía del derecho a la educación de los NNAJ venezolanos.

Mediante el presente comunicado queremos brindar algunas claridades frente al proceso de atención a la población venezolana, con relación a la matrícula; la normatividad que reglamenta la prestación del servicio para la población; la ruta educativa a seguir para la inclusión, nivelación, validación, homologación y matrícula de los NNAJ migrantes desde Venezuela.

Esperamos que esta información nos permita una atención más unificada, articulada y eficaz para la prestación del servicio educativo, así como una proyección de la atención a las necesidades que el fenómeno migratorio nos implica como instituciones.

Acerca de la matrícula:

Según el decreto 1288 del 25 de julio de 2018 y las circulares # 45 de 2015; #7 de 2016; #1 de 2017 y # 16 de 2018 en las que se imparten orientaciones a seguir por las ETC para el acceso de éstos al servicio educativo, como ente territorial, somos los garantes del



0 0 0 6 2 2

derecho a la educación de todos los NNAJ venezolanos que llegan a nuestro territorio, sin excepción (regularizados mediante Permiso Especial de Permanencia (PEP) y no regularizados).

De acuerdo con lo establecido en la circular conjunta No. 16 del 10 de abril de 2018 emitida por el Ministerio de Educación y la Unidad Administrativa de Migración Colombia, los extranjeros con nacionalidad venezolana deben ser matriculados en el SIMAT, bajo las siguientes situaciones:

1. Quienes cuentan con Permiso de Protección Temporal (PPT).
2. Quienes no cuentan con documento de identificación válido en Colombia, con Número Establecido por la Secretaría (NES).
3. Quienes tienen situación migratoria legalizada, con Cédula de Extranjería (CE).

Sin embargo, cuando se trata de estudiantes matriculados con número establecido por la Secretaría -NES (en el caso de los que cuentan con cédula venezolana, pero la misma no es el documento válido para estar en el país), **estos deben ser reportados ante la autoridad migratoria a través de la plataforma virtual SIRE de Migración Colombia** dentro de los 30 días siguientes a la matrícula y a la terminación de los estudios.

Acerca de la normativa

El gobierno colombiano se ha manifestado a través de su documento CONPES 3950 en el que se establecen las estrategias para la atención de la migración desde Venezuela. De igual modo es necesario que podamos estar atentos a las diferentes disposiciones legales que desde el gobierno nacional nos van marcando la ruta para brindar acceso y permanencia a la educación bajo la normatividad vigente. En este orden de ideas les proponemos un conjunto de disposiciones que consideramos esenciales tener en cuenta para la mejora del servicio educativo, que nos den claridades para este año lectivo que transcurre (2023) y el por venir (2024):

1. **Constitución Política colombiana, art 44:** por medio del cual se sustenta el derecho fundamental a la educación de todo niño y niña, entre otros derechos, que la familia, la sociedad y el estado deben garantizar para su protección.
2. **Decreto 1288 de 2018** de la Presidencia de la República: por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso de las personas en el Registro



0 0 0 6 2 2

Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional y se dictan otras medidas sobre el retorno de colombianos. Se brindan orientaciones frente a la validación de estudios de básica y media académica de estudiantes venezolanos y se aclara en el párrafo segundo transitorio que estas validaciones las pueden hacer todas las instituciones que reciban NNA de Venezuela. Los NNAJ deben ser matriculados, aunque no tengan los documentos mínimos para la matrícula, como es la afiliación al sistema de salud contributivo o subsidiado.

3. **Circular 7 de 2016:** proceso de asignación, ubicación y registro del estudiante en SIMAT.
4. **Circular Conjunta 16 de 2018 del MEN y Migración Colombia:** Instructivo para la atención de niños, niñas y adolescentes procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos.
5. **Decreto 1067 de 2015 de la Cancillería Colombiana:** durante el trámite de reconocimiento de la condición de refugiado se velará por la protección del interés superior del niño, en garantía al derecho fundamental a la educación.

Las instituciones educativas deberán realizar los ajustes razonables y las estrategias flexibles necesarias para la atención de los NNA con discapacidad colombianos como venezolanos, sin importar si estos últimos no cuentan con un documento que los regularice. Así mismo para la nivelación y validación de estudios de los estudiantes venezolanos con discapacidad, la institución educativa deberá contar con las orientaciones que el docente de apoyo haga para llevar a cabo un proceso incluyente.

Agradecemos la atención y diligencia para una prestación del servicio educativo con calidad.

Cordialmente,


ANGELA LENGUA MARTÍNEZ

Secretaria de Educación Departamental (E).

Elaboró: Amadys Guevara *AG*



**RUTA DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE NNAJ
CON NECESIDAD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL**

